



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
 "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**CONTRATO DE INVERSIÓN  
 CELEBRADO CON  
 XSTRATA TINTAYA S.A.**

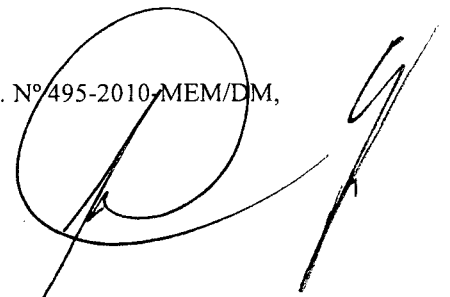
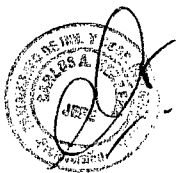
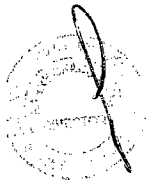
Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Energía y Minas**, representado por el señor Víctor Manuel VARGAS VARGAS, Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por Resolución Ministerial N° 450-2010-MEM/DM, de fecha 21 de octubre de 2010, modificada por Resolución Ministerial N° 495-2010-MEM/DM, de fecha 15 de noviembre de 2010; y, por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada el señor Gustavo Ricardo VILLEGAS DEL SOLAR, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08192896, autorizado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 069-2010, de fecha el 25 de junio de 2010, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte la empresa **XSTRATA TINTAYA S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20114915026, con domicilio en Campamento Minero Tintaya N S/N, Distrito y Provincia de Espinar, Departamento de Cusco, Perú, representada por su Apoderado señor José Néstor MARÚN, identificado con Carné de Extranjería N° 000376321, según poder inscrito en la Partida N° 11090439 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, en los términos y condiciones siguientes

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2009, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado ANTAPACCAY, en adelante referido como el **PROYECTO**.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al **PROYECTO**, por un monto total de US\$ 1 081 806 000,00 (Mil Ochenta y Un Millones Ochocientos Seis Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)<sup>1</sup>, en un plazo total de dos (02) años y un (01) mes, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I

<sup>1</sup> El monto del Cronograma de Inversiones fue aprobado por R.M. N°495-2010-MEM/DM, emitida por el Ministerio de Energía y Minas.





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

**CLÁUSULA TERCERA.-** El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Energía y Minas.

**CLÁUSULA CUARTA.-** Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973.

3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA.-** Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

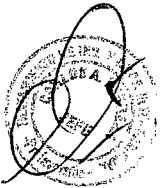
El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

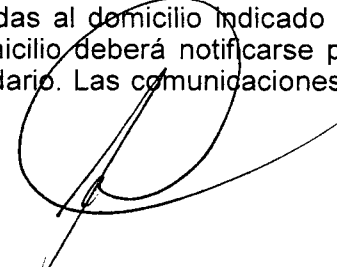
Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

**CLÁUSULA SEXTA.-** El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o



 2

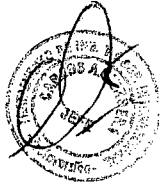


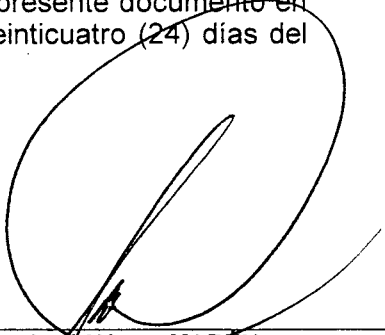
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
 "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año 2010.

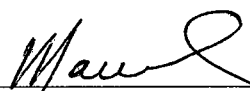
Por el INVERSIONISTA



  
 \_\_\_\_\_  
 José Néstor MARÚN  
 Apoderado  
 XSTRATA TINTAYA S.A.

Por el ESTADO



  
 \_\_\_\_\_  
 Víctor Manuel VARGAS VARGAS  
 Director General de Minería  
 Ministerio de Energía y Minas

  
 \_\_\_\_\_  
 Gustavo Ricardo VILLEGAS DEL SOLAR  
 Agencia de Promoción de la Inversión Privada  
 - PROINVERSIÓN

